



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2713/23

EXPEDIENTE N° 13-14749/22

Buenos Aires, 3 de Agosto de 2023

Visto el presente expediente por el cual tramita la Contratación Directa N° 282/23, a efectos de contratar la provisión de elementos de iluminación para el Archivo Civil Contradictorio y Comercial, ubicado en el edificio de Av. de los Inmigrantes N° 1950, 1° y 2° subsuelo, C.A.B.A., y

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 966/23, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el llamado a Contratación Directa (fs. 54/71).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación y constancia de remisión del Pliego de Bases y Condiciones a la U.A.P.E., C.A.M.E. y C.A.C., fs. 94; y las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo, a fs. 95/97.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 19 de abril de 2023, al cual se presentaron tres (3) empresas oferentes (cfr. fs. 104).

4°) Que de fs. 105/151 lucen las ofertas recibidas y a fs. 156 el cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 154 la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L." ha sido pasible de recisión parcial con pérdida de garantía mediante Resolución AG n° 4103/22 (confr. fs. 155 y 183/184).

6°) Que a fs. 176, luce el Dictamen N° 164/23 expedido por la Comisión de Preadjudicaciones citada, manifestando que la oferta n° 1 "ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L." ha sido pasible de recisión parcial con pérdida de garantía

mediante Resolución AG n° 4103/22 (confr. fs. 155 y 186/187), encuadrándose en el punto 4.1 del art. 6 -condiciones generales de la oferta y del oferente-. Que del informe técnico presentado por la Intendencia surge que las tres ofertas presentadas, "...han cotizado elementos que son compatibles con las especificaciones técnicas exigidas por esta Intendencia...". Respecto de la conveniencia, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria y la fecha de apertura de las ofertas, procedió a actualizar la misma (confr. fs. 157), sobre estos nuevos valores referenciales, estableció un orden de mérito e indicó que el total a preadjudicar se encuentra dentro del rango habitualmente utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la conveniencia de una propuesta. Por último, indicó que la documentación presentada por los oferentes resulta suficiente y recomendó adjudicar por oferta más conveniente, a la oferente n° 2 "DISTRIBUIDORA MILER S.R.L." -menor precio y primera en orden de mérito- el renglón 2 y a la oferta n° 3 "ELECTROMILENIO S.R.L." el renglón 1.

7°) Que la oferta n° 2 "ELECTROMILENIO S.R.L." notificó el día 01 de junio del 2023, a través de correo electrónico, que debido a la falta de stock de los productos presupuestados y la imposibilidad de reemplazarlos por otros productos de igual o mayor calidad, desestimamos la preadjudicación del renglón 1 del Dictamen n° 164/23 (confr. fs. 179 y 179 vta.), motivo por el cual corresponde tener por desistida su oferta en los términos del art. 83° tercer y cuarto párrafo del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/15.

8°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 177), no habiéndose registrado impugnaciones al mismo, dejando constancia la desestimación presentada por la firma "ELECTROMILENIO S.R.L." (cfr. fs. 180).

9°) Que la empresa "DISTRIBUIDORA MILER S.R.L." adjuntó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 116; marcas y códigos de los bienes ofertados, fs. 119 y 125/126; Declaración Jurada de Intereses, fs. 120/122; Declaración jurada de habilidad para contratar con el Consejo de la Magistratura, fs. 123; inscripción en A.F.I.P., fs. 163; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 164; habilidad para contratar con el Estado, fs. 165 y la inscripción en el S.R.P.C.M., fs. 166/167.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2713/23

EXPEDIENTE N° 13-14749/22

10°) Que a fs. 182 obra la estimación contable provisional con cargo al Ejercicio Financiero del 2023.

11°) Que a fs. 188/198 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

12°) Que a fs. 202/203 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° y 28° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 (modificada por la Ley N° 26.855) y las Resoluciones N° 97/07, 164/20, y 5/21 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Contratación Directa N° 282/23, a efectos de contratar la provisión de elementos de iluminación para el Archivo Civil Contradictorio y Comercial, ubicado en el edificio de Av. de los Inmigrantes N° 1950, 1° y 2° subsuelo, C.A.B.A., y a la oferente n° 2 "DISTRIBUIDORA MILER S.R.L." los renglones 1 y 2 -única oferta admisible-, de acuerdo a su oferta de fs. 114/126 y 163/167; y por el importe total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL (\$1.714.000,00), neto.

2°.- Desestimar la oferta n° 1 "ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L." por haber sido pasible de rescisión parcial con pérdida de garantía mediante Resolución AG n° 4103/22 (confr. fs. 155 y 186/187), encuadrándose en el punto 4.1 del art. 6 -condiciones generales de la oferta y del oferente-, conforme el sexto considerando de la presente Resolución.

3°.- Excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada por la firma "ELECTROMILENIO S.R.L.", conforme su presentación de fecha 01 de junio de 2023 (cfr. fs. 179 y 179 vta.), en los términos del art. 83° tercer y cuarto

párrafo del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. n° 254/15, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la presente Resolución.

4°.- Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a intimar a la empresa "ELECTROMILENIO S.R.L." al pago a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 42.260-), en concepto de pérdida de garantía de oferta, en el plazo de quince (15) días desde la notificación del requerimiento del pago. A tal fin la citada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su competencia, para llevar adelante el reclamo judicial hasta cubrir la suma adeudada, conforme lo previsto en el art. 129 *in fine* y en el inciso 1° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. n° 254/15.

5°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida indicada a fs. 182, para el Ejercicio Financiero 2023.

6°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y por su conducto a la Intendencia del Fuero. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937 y Artículo 44 del Reglamento General y Resolución N° 274/00 (modificada por Resolución N° 95/03) del Consejo de la Magistratura.

jc
VE

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación